



AUTO DEL

22 AGO 2017

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria Nos 50S-40490862.
Expediente A.A. 203 de 2017.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Mediante oficio N° 1989 con fecha del 11 de julio de 2017 (radicado 50S2017ER17984) remitido por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, señala que el proceso de pertenencia iniciado por PABLO PULIDO GUIO y SEGUNDO JORGE TELLEZ ESPITIA nunca curso en este despacho y además que la sentencia (inscrita en anotación 01 del folio 50S-40490862) no fue firmada por ningún funcionario del mencionado despacho, frente a ello anexa copia de recibido denuncia N° 16924 del 13 de junio de 2017 (rad. 110016000050201723434).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Verificado el historial traditicio del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40490862, se tiene como ubicación del predio la KR 24 BIS 44 03 SUR (DIRECCION CATASTRAL) y se identifica este inmueble como "LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 156.50 MTS2 JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA" este folio posee 10 anotaciones; y para el caso se hace necesario verificar su anotación N° 01 de acuerdo con el escrito presentado, en la que se inscribió documento que se denomina "sentencia del 02 de febrero de 2007 Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá", contentivo de presunta declaración judicial de pertenencia en favor de PABLO PULIDO GUIO y SEGUNDO JORGE TELLEZ ESPITIA.

La situación controvertida se genera en relación con esta anotación, pues es según el escrito es presuntamente improcedente toda vez que el documento presuntamente no ha sido proferido por el mencionado Juzgado si se tiene en cuenta las aseveraciones frente a la inexistencia del proceso mismo, además de que se allega copia de la denuncia elevada ante la autoridad judicial competente frente a los hechos presuntamente punibles (recibido N° 16924 con fecha del 13 de junio de 2017).

Teniendo en cuenta que en este momento la oficina corrobora la información por informe directo del despacho Judicial en donde se supone se profirió la presunta sentencia y existe copia de la denuncia, frente a tal situación no se estima recaudar prueba más allá de la copia del documento que obra en turno inscrito en anotación 01 del folio en revisión.

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 1579 de 2012¹ y demás normas concordantes, por lo que es procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto



Certificado N° SC 7080-1



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81

Bogotá D.C. – Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



y sexto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012², que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40490862, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y enviar copia del presente auto a los señores PABLO PULIDO GUIO y SEGUNDO JORGE TELLEZ ESPITIA; y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaria comunicar a la Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá en respuesta a su oficio N° 1989 con fecha del 11 de julio de 2017 radicado 50S2017ER17984.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 AGO 2017

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E.
Revisó: Dr. Diego Pinzón Figueroa
Coordinador Grupo Gestión Jurídico Registral.



Certificado N° M-1320-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



¹ Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...

² Artículo 59 ... Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley...

Toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia



Certificado N° SC 7086-1



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co